



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO SEIS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/35.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la moral denominada [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la Orden de Inspección Ordinaria número CI0038VI2025, dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Mediante orden de inspección número CI0038VI2025 emitida el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, se comisionó a personal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, para que realizara una visita de inspección a la moral denominada [REDACTED] para llevar a cabo visita de inspección con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, levantaron el acta de inspección CI0038VI2025 del día catorce al dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO CINCO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evolución del Impacto Ambiental; otorgándole a la inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.** Mediante acuerdo de emplazamiento No. **CI0038VI2025** de fecha del día **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**, se fijaron las probables infracciones cometidas por la moral denominada [REDACTED] en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección **CI0038VI2025**, se le otorgó un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho convenga y se le ordenaron medidas correctivas, siendo notificado el día **veintiséis de junio de dos mil veinticinco**.

**CUARTO.** Se tienen escritos por parte del representante legal de la moral denominada [REDACTED], recibidos en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, los días **diecisiete de julio, dieciséis de octubre y el día cinco de diciembre de dos mil veinticinco**, mediante el cual comparecen, realizando una serie de manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presentando las pruebas que considero pertinentes, las cuales que se tienen por deshojadas atendiendo a su propia y especial naturaleza y serán valoradas más adelante y admitidas mediante acuerdos de trámite en fechas **diecisiete de julio de dos mil veinticinco y cuatro de febrero de dos mil veintiséis**.

**QUINTO.-** Mediante orden de inspección **CI0038VI2025VA001** de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua para que realizara una visita de inspección a la moral denominada [REDACTED] **EN EL**



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

[REDACTED] con el objeto de verificar documental y físicamente que  
haya dado cumplimiento a las medidas correctivas mencionadas en el acuerdo de  
emplazamiento No. CI0038VI2025 del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

**SEXTO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los  
inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión  
Territorial en el Estado de Chihuahua, levantaron el acta de inspección CI0038VI2025VA001, el  
día **once de diciembre de dos mil veinticinco.**

**SEPTIMO.** - No habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante Acuerdo de fecha  
**nueve de febrero de dos mil veintiséis,** se declaró abierto el periodo de alegatos para la moral  
denominada [REDACTED] a efecto de que formulara por escrito sus  
alegatos, sin que se hiciera uso de dicho derecho.

**OCTAVO.** - Término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General  
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, transcurrió del día **once al trece de febrero**  
**de la presente anualidad.**

**NOVENO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante  
proveído de cierre de instrucción emitido el día **dieciséis de febrero de la presente anualidad,**  
esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordenó dictar la  
presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- Que la Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Subdelegada de Inspección Industrial, Encargada  
del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

Chihuahua a partir del 16 de marzo de 2025, de conformidad con el Oficio No. DESIG/023/2025, expedido el 16 de marzo de 2025, signado por la Mtra. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 Y 32 BIS de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, Y 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XXII, XXIV, XXXII, LV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, asimismo con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y al Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes; en relación con el artículo primero primer párrafo, incisos b) y e) párrafos primero y segundo número 8, y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de octubre del 2025.

II.- El presente procedimiento administrativo se instauró en contra de la moral denominada [REDACTED] por los siguientes hechos y omisiones:

1. Hechos u omisiones que se contraponen a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; toda vez que durante el recorrido realizado por las diferentes áreas que ocupa el visitado se verificó que cuenta con la infraestructura y áreas impactadas que se indican enseguida en las superficies que se señalan para cada una, con las cuales se tiene una superficie total de 35.5273 hectáreas de áreas impactadas:



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

Infraestructuras:	Superficie que ocupa:
Oficinas generales	1.32 Hectáreas
Campamento Exploración	1.12 Ha.
Campamentos SEDENA	1.45 Ha.
Campamento SEDENA nuevo	0.916 Ha.
Área de Núcleos	1.567 Ha.
Rebombero	0.7243 Ha.
Socavón Chuyaivo	0.98 Ha.
Socavón Oroguerachi	0.456 Ha.
Subestaciones eléctricas	0.983 Ha.
Ventilador Robins RV01	0.789 Ha.
Ventilador Robins RV02	0.589 Ha.
Ventilador Robins RV03	0.575 Ha.
Polvorín	0.569 Ha.
Clínica	0.901 Ha.
Caminos	13.91 Ha.
Helipuerto	0.985 Ha.
Campamento de colaboradores	1.89 Ha.
Taller de mantenimiento	1.892 Ha.
Biodigestores	0.929 Ha.
Patios de maniobras	2.982 Ha.
<b>Superficie total</b>	<b>35.5273 Ha.</b>

Presentando el visitado las siguientes autorizaciones en materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT:

- Oficio No. SG.IR.08-2010/318 de fecha 09 de diciembre del 2010 para la ejecución del "Proyecto Minero Orisyvo" con una vigencia de 6 años, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 12.5334 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2010/270 de fecha 29 de octubre de 2010 para el proyecto de exploración minera "Orisyvo", con una vigencia de 10 años, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 1.7310 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2011/122 de fecha 07 de abril del 2011 para la ejecución del proyecto "Orisyvo II", con una vigencia de 6 años con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 1.8421 hectáreas.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

- Oficio No. SG.IR.08-2012/087 de fecha 05 de marzo del 2012 para la ejecución del proyecto "Complemento al Proyecto Minero Orisyvo", con una vigencia de 10 años con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 5.0830 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2012/276 de fecha 09 de agosto de 2012 mediante el cual se autorizó la extensión de manifestación de impacto ambiental del proyecto "El Llano-Orisyvo", el cual consiste en las obras de construcción de la línea de distribución de la línea eléctrica.
- Oficio No. SG.IR.08-2013/121 de fecha 22 de mayo de 2013 mediante el cual se autorizó la extensión de manifestación de impacto ambiental del proyecto "Uruachi-Agua Viva", el cual consiste en las obras de construcción de la línea de distribución de la línea eléctrica.
- Oficio No. SG.IR.08-2017/199 de fecha 05 de julio de 2017 en el cual se autorizó la ejecución del proyecto "Exploración Minera Orisyvo", con una vigencia de 5 años con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 0.045 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2019/011 de fecha 15 de enero de 2019, mediante el cual la SEMARNAT resolvió el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto "Orisyvo-Coyoaca", con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 0.6075 hectáreas.

De los oficios presentados se tiene una superficie total de 21.1895 hectáreas autorizadas o extenuadas en materia de impacto ambiental, por lo cual, se tiene que para una superficie total de 14.3378 hectáreas entre infraestructura y caminos con que cuenta el visitado no se presentan las correspondientes autorizaciones de materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT.

Así mismo, el visitado presenta los siguientes oficios emitidos por la SEMARNAT mediante los cuales se autoriza cambios de uso de suelo en terrenos forestales:

- Oficio No. SG.CU.08-2011/028 de fecha 15 de febrero de 2011 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Orisyvo" con una vigencia de 12 meses, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 11.3134 hectáreas.
- Oficio No. SG.CU.08-2011/154 de fecha 20 de junio de 2011 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Minero Orisyvo" con una vigencia de 10 meses, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 1.5640 hectáreas.
- Oficio No. SG.CU.08-2012/075 de fecha 20 de marzo de 2012 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales el proyecto "Orisyvo", con una vigencia de 36 meses, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 5.0790 hectáreas.

Encontrando que mediante los oficios presentados en materia de cambio de uso de suelo se tiene una superficie total de 17.9564 hectáreas autorizadas, y siendo las áreas totales impactadas y/o desmontadas por el visitado en una superficie total de 35.5273 hectáreas, por lo que se tiene que para 17.5709 hectáreas entre infraestructura y caminos no se presentan las correspondientes autorizaciones de materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedidas por la SEMARNAT.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO SEIS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

"SIC"

III.- Con los escritos recibidos vía oficialía de partes en esta Oficina de Representación y Gestión Territorial, los días **diecisiete de julio, dieciséis de octubre, así como el día cinco de diciembre de dos mil veinticinco** la representación legal de la empresa denominada [REDACTED] ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tal ocuro expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Asimismo, a través de la orden de verificación **CI0038VI2025VA001** del día **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua para que realizara una visita de verificación a la moral denominada [REDACTED] en el domicilio [REDACTED] con el objeto de verificar documental y físicamente que haya dado cumplimiento a las medidas correctivas mencionadas en el acuerdo de emplazamiento No. **CI0038VI2025** del día **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**.

En ejecución a la orden de verificación descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua, levantaron el acta de verificación **CI0038VI2025VA001**, el día **once de diciembre de dos mil veinticinco**, en la cual circunstanciaron lo siguiente:



2026  
año de  
Margarita  
Maza



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

A).- En relación con la irregularidad señalada como inciso 1), del Considerando II, consistentes en; toda vez que durante el recorrido realizado por las diferentes áreas que ocupa el visitado se verificó que cuenta con la infraestructura y áreas impactadas que se indican enseguida en las superficies que se señalan para cada una, con las cuales se tiene una superficie total de 35.5273 hectáreas de áreas impactadas:

Infraestructuras:	Superficie que ocupa:
Oficinas generales	1.32 Hectáreas
Campamento Exploración	1.12 Ha.
Campamentos SEDENA	1.45 Ha.
Campamento SEDENA nuevo	0.916 Ha.
Área de Núcleos	1.567 Ha.
Rebombero	0.7243 Ha.
Socavón Chuyaivo	0.98 Ha.
Socavón Oroguerachi	0.456 Ha.
Subestaciones eléctricas	0.983 Ha.
Ventilador Robins RV01	0.789 Ha.
Ventilador Robins RV02	0.589 Ha.
Ventilador Robins RV03	0.575 Ha.
Polvorín	0.569 Ha.
Clínica	0.901 Ha.
Caminos	13.91 Ha.
Helipuerto	0.985 Ha.
Campamento de colaboradores	1.89 Ha.
Taller de mantenimiento	1.892 Ha.
Biodigestores	0.929 Ha.
Patios de maniobras	2.982 Ha.
<b>Superficie total</b>	<b>35.5273 Ha.</b>

Presentando el visitado las siguientes autorizaciones en materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT:

- Oficio No. SG.IR.08-2010/318 de fecha 09 de diciembre del 2010 para la ejecución del "Proyecto Minero Orisyvo" con una vigencia de 6 años, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 12.5334 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2010/270 de fecha 29 de octubre de 2010 para el proyecto de exploración minera "Orisyvo", con una vigencia de 10 años, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 1.7310 hectáreas.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

- Oficio No. SG.IR.08-2011/122 de fecha 07 de abril del 2011 para la ejecución del proyecto "Orisyvo II", con una vigencia de 6 años con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 1.8421 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2012/087 de fecha 05 de marzo del 2012 para la ejecución del proyecto "Complemento al Proyecto Minero Orisyvo", con una vigencia de 10 años con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 5.0830 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2012/276 de fecha 09 de agosto de 2012 mediante el cual se autorizó la extensión de manifestación de impacto ambiental del proyecto "El Llano-Orisyvo", el cual consiste en las obras de construcción de la línea de distribución de la línea eléctrica.
- Oficio No. SG.IR.08-2013/121 de fecha 22 de mayo de 2013 mediante el cual se autorizó la extensión de manifestación de impacto ambiental del proyecto "Uruachi-Agua Viva", el cual consiste en las obras de construcción de la línea de distribución de la línea eléctrica.
- Oficio No. SG.IR.08-2017/199 de fecha 05 de julio de 2017 en el cual se autorizó la ejecución del proyecto "Exploración Minera Orisyvo", con una vigencia de 5 años con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 0.045 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2019/011 de fecha 15 de enero de 2019, mediante el cual la SEMARNAT resolvió el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto "Orisyvo-Coyoaca", con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 0.6075 hectáreas.

De los oficios presentados se tiene una superficie total de 21.1895 hectáreas autorizadas o extenuadas en materia de impacto ambiental, por lo cual, se tiene que para una superficie total de 14.3378 hectáreas entre infraestructura y caminos con que cuenta el visitado no se presentan las correspondientes autorizaciones de materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT.

Así mismo, el visitado presenta los siguientes oficios emitidos por la SEMARNAT mediante los cuales se autoriza cambios de uso de suelo en terrenos forestales:

- Oficio No. SG.CU.08-2011/028 de fecha 15 de febrero de 2011 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Orisyvo" con una vigencia de 12 meses, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 11.3134 hectáreas.
- Oficio No. SG.CU.08-2011/154 de fecha 20 de junio de 2011 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Minero Orisyvo" con una vigencia de 10 meses, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 1.5640 hectáreas.
- Oficio No. SG.CU.08-2012/075 de fecha 20 de marzo de 2012 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales el proyecto "Orisyvo", con una vigencia de 36 meses, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 5.0790 hectáreas.

Encontrando que mediante los oficios presentados en materia de cambio de uso de suelo se tiene una superficie total de 17.9564 hectáreas autorizadas, y siendo las áreas totales impactadas y/o desmontadas por el visitado en una superficie total de 35.5273 hectáreas, por lo que se tiene que para 17.5709 hectáreas entre



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

infraestructura y caminos no se presentan las correspondientes autorizaciones de materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedidas por la SEMARNAT.

Se tiene que los hechos y/o omisiones descritos en el acta de inspección No. CI0038VI2025 practicada del día catorce al dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, contravienen según lo dispuesto en el artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; dispositivos que se transcriben para mayor referencia;

### Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

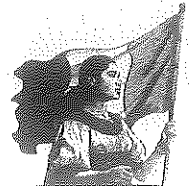
Párrafo reformado DOF 23-02-2005

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

- V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI. Se deroga.  
Fracción derogada DOF 25-02-2003
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;  
Fracción reformada DOF 23-04-2018
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;  
Fracción reformada DOF 23-02-2005
- XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y
- XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

### Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;

**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

#### L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 - Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

**Artículo 17.-** El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.

Quando se trate de actividades altamente riesgosas en los términos de la Ley, deberá incluirse un estudio de riesgo.

**Artículo 18.-** El estudio de riesgo a que se refiere el artículo anterior, consistirá en incorporar a la manifestación de impacto ambiental la siguiente información:

- I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto;
- II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y
- III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

La Secretaría publicará, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica, las guías que faciliten la presentación y entrega del estudio de riesgo.

**Artículo 47.-** La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

(lo resaltado es propio)

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría.

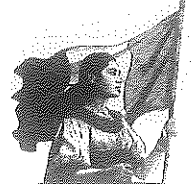
**I.-** Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

Se afirma que la denominada [REDACTED] incurrió en contravención a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; toda vez que los dispositivos en cita claramente disponen a su cargo la obligación para quienes realicen actividades industriales, Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, así como obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, deberán someter a la aprobación de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo omiso tal deber y obligación, toda vez que del acta de inspección No. CI0038VI2025 practicada del día **catorce al dieciséis de mayo del dos mil veinticinco**, se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados durante el desarrollo de la visita de inspección que, la empresa



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

[REDACTED] exhibió autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, pero se tiene que, hay una superficie total de 21.1895 hectáreas autorizadas o extenuadas en materia de impacto ambiental, por lo cual, se tiene que para una superficie total de 14.3378 hectáreas entre infraestructura y caminos con que cuenta el visitado no se presentaron las correspondientes autorizaciones en materia de impacto ambiental, además se evidencio que mediante los oficios presentados en materia de cambio de uso de suelo se tiene una superficie total de 17.9564 hectáreas autorizadas, y siendo las áreas totales impactadas y/o desmontadas por el visitado en una superficie total de 35.5273 hectáreas, por lo que se tiene que para 17.5709 hectáreas entre infraestructura y caminos no se presentan las correspondientes autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo evidente la irregularidad en que incurrió.

En tal virtud, se tiene que esta Oficina de Representación, mediante el acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas No. **CI0038VI2025**, de fecha del día **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**, se ordenó a la denominada [REDACTED] respecto a la infracción en estudio, las medidas correctivas consistentes en:

- 1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, las correspondientes autorizaciones en materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT para las 14.3378 hectáreas con las que se cuenta entre infraestructura y caminos. En cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Plazo 30 días hábiles).
- 2.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

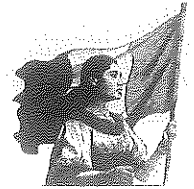
Estado de Chihuahua, las correspondientes autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedidas por la SEMARNAT para las 17.5709 hectáreas entre infraestructura y caminos con que cuenta. En cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Plazo 30 días hábiles).

3.- En caso de no contar con las correspondientes autorizaciones expedidas por la SEMARNAT en materia de impacto ambiental para una superficie de total de 14.3378 hectáreas entre infraestructura y caminos y en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para una superficie de total de 17.5709, deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un Plan de Restauración Ambiental por las áreas impactadas y/o desmontadas, para que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo apruebe, dicho Plan de Restauración Ambiental deberá contener como mínimo: Datos generales y específicos de las áreas a restaurar, Trabajos de restauración a realizar, Calendario de actividades, Datos del técnico ambiental externo quien será el responsable de la supervisión de la ejecución de los trabajos en campo propuestos y algún dato que se considere necesario y/o relevante. En cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Plazo 30 días hábiles).



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

3a. Una vez aprobado el Plan de Restauración Ambiental deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el aviso de inicio de actividades, así como el aviso de conclusión de las mismas, anexando un informe final de actividades el cual detallará los trabajos realizados e incluirá imágenes ilustrativas mediante las cuales se compare el inicio con la conclusión de las áreas propuestas para la restauración ambiental, mismo que deberá de estar firmado por el técnico ambiental externo responsable de la supervisión de la ejecución de los trabajos en campo propuestos. En cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Plazo 60 días hábiles).

En atención a las medidas correctivas ordenadas por esta Oficina de Representación, la representación legal de la denominada [REDACTED] mediante escritos presentados vía oficialía de partes los días diecisiete de julio, dieciséis de octubre y cinco de diciembre de dos mil veinticinco, realizo las siguientes manifestaciones;

**En fecha 17-07-2025, manifiesta lo siguiente:**

Respecto de la áreas observadas sin autorizaciones en materia de impacto ambiental, por un total de 14.3378 hectáreas, con la intención de regularizar su situación y coadyuvar con la resolución del presente procedimiento, comparece a exhibir como anexo III, propuesta PLAN DE RESTAURACION AMBIENTAL, por un total de 17.5 hectáreas el cual se plantea ejecutar en zonas aledañas al proyecto a efecto de compensar aquellos impactos ejecutados sin autorización, lo anterior atendiendo al acuerdo segundo del ácuo de emplazamiento-

**En fecha 16/10/2025 manifiesta:**



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120-DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

Que una vez que fue aprobado el plan de restauración mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, comparecen para dar aviso que, con esa fecha dan inicio de actividades de ejecución del Plan de Restauración Ambiental, mismo que inició el día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

**En fecha 05/12/2025 manifiesta:**

Que comparecen ante esta autoridad para dar aviso de la conclusión de actividades de ejecución del Plan de Restauración Ambiental, mismas que finalizaron el día tres de diciembre del dos mil veinticinco.

Luego tenemos, de la revisión a las documentales agregadas por el oferente se valora de conformidad con los artículos 93 fracción III, 197, 199 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

De la manifestación expresa realizada por el representante legal de la empresa visitada se tiene el reconocimiento que hace a la irregularidad en estudio. De conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, que a la letra dice.

**ARTICULO 199.-** La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

Seguido el procedimiento se tiene que en el acta de verificación No. CI0038VI2025VA001, ordenada a fin de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas antes descrita, practicada el día **once de diciembre de dos mil veinticinco**, visible a fojas **265 a la 272**, del expediente en que se actúa, tocante a los hechos ilícitos en análisis, se evidenció su



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

cumplimiento, observancia que será considerada como atenuante por la suscrita resolutora, de conformidad con el artículo 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió la moral denominada [REDACTED] atento a las razones y motivos que fueron expuestos en párrafos precedentes, circunstancias establecidas como a continuación se transcribe:

1.- Correspondiente a la presente medida, se le solicita a la compareciente las correspondientes autorizaciones en materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT para las 14.3378 hectáreas con las que se cuenta entre infraestructura y caminos, en cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Las cuales no son presentadas al momento de la visita de verificación.

Se manifiesta por parte de la compareciente que, se llevó a cabo la elaboración de un Plan de Restauración Ambiental por las áreas impactadas y/o desmontadas, el cual fue presentado e ingresado ante esta Procuraduría y a su vez, aprobado por esta misma. Por lo que llevo a cabo su ejecución de dicho Plan, tal y como se describe en las medidas correctivas número 3 y 3a de la presente acta de verificación.

2.- Correspondiente a la presente medida, se le solicita a la compareciente las correspondientes autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedidas por la SEMARNAT para las 17.5709 hectáreas entre infraestructura y caminos con que cuenta, en cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO UN RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Las cuales no son presentadas al momento de la visita de verificación.

Se manifiesta por parte de la compareciente que, se llevó a cabo la elaboración de un Plan de Restauración Ambiental por las áreas impactadas y/o desmontadas, el cual fue presentado e ingresado ante esta Procuraduría y a su vez, aprobado por esta misma. Por lo que llevo a cabo su ejecución de dicho Plan, tal y como se describe en las medidas correctivas número 3 y 3a de la presente acta de verificación.

3.- Referente a la presente medida, se presenta por parte del visitado documento de nombre "Programa de Compensación Ambiental Proyecto Orizyvo" con los datos del visitado y con sello de recibido por esta Procuraduría el 17 de julio de 2025, mediante el cual el visitado presentó dicho Plan para su aprobación, adjuntando el Acuerdo de trámite de fecha 10 del mes de octubre de 2025 del expediente EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025, el cual indica entre otra información en el Acuerdo Tercero: que una vez analizado la propuesta documental, se **Aprueba** por esta Procuraduría, el cual deberá de llevar acabo en estricto apego al mismo, condicionado a lo ya establecido en la medida correctiva 3a.

3ª.- Referente a la presente medida, se presenta escrito con los datos del visitado y con sello de recibido por esta Procuraduría el 16 de octubre de 2025, mediante el cual el visitado indica entre otra información que da Aviso de inicio de actividades del "Plan de Restauración Ambiental" mismas que iniciarán el día 17 de octubre de 2025. Así mismo se presenta escrito dirigido a esta Procuraduría con sello de recibido el 05 de diciembre de 2025, mediante el cual el visitado a



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

formal aviso de conclusión de actividades del "Plan de Restauración Ambiental" con fecha de finalización el 03 de diciembre de 2025, también se presenta documento de nombre "Reporte de Compensación Ambiental Proyecto Orisyvo" el cual indica la realización de las siguientes actividades y/o trabajos:

1.- Formación de barreras de piedra acomodada a curva de nivel.

Esta técnica es eficaz para evitar la erosión y estabilizar zonas con pendientes pronunciadas, las estructuras tienen dimensiones variables, por ejemplo, 30 cm de base por 30 cm de alto, y se construyen utilizando materiales desechados de otros procesos, como el tepetate, en total se ejecutaron 2,312 metros lineales de trincheras de piedra acomodada en las distintas zonas de intervención. Este tipo de infraestructura permite regular el flujo y la velocidad del agua, contribuyendo directamente a la disminución de la erosión causada por el arrastre de partículas, a continuación, se muestran fotografías proporcionadas por el visitado tomadas al momento de estar realizando los trabajos antes descritos.

2.- Colocación de biorrollos como estabilizadores de erosión.

Los biorrollos utilizados en el proyecto están rellenos con fibras vegetales (astilla de pino), lo que da una vida útil de 3 a 5 años, ayudando durante este tiempo a depositar materia orgánica al suelo, lo que ayuda a mejorar la retención de humedad, en los trabajos del programa de compensación ambiental, se instalaron un total de 5,662 metros lineales de biorrollos en ocho áreas de trabajo que presentaban signos evidentes de erosión, a continuación, se muestran fotografías proporcionadas por el visitado tomadas al momento de estar realizando los trabajos antes descritos:

3.- Revegetación con dispersión de semillas de gramíneas.

Se empleó el método tradicional de voleo para dispersar las semillas, lo que consiste en distribuir las semillas de manera controlada sobre la superficie del



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 - Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

terreno, después, se rastrilla la zona para cubrir las semillas con una fina capa de tierra y así garantizar su protección adecuada. Este método contribuye a evitar que las semillas sean desplazadas por el viento, además de protegerlas frente a la depredación por parte de aves. Asimismo, favorece el proceso de germinación al facilitar la retención de humedad necesaria para dicho desarrollo. En síntesis, las actividades se finalizan con éxito mediante la implementación de una restauración integral, iniciando sobre un suelo fértil y consolidado a través de diversas obras de conservación que favorecen las condiciones óptimas para el establecimiento de vegetación. En total, los trabajos tuvieron las cantidades de semilla aplicada de 81.20 kg por área de trabajo, a continuación, se muestran fotografías proporcionadas por el visitado tomadas al momento de estar realizando los trabajos antes descritos:

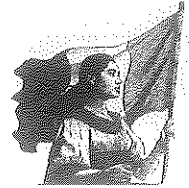
4.- Reforestación con método de cepa común y cajete.  
Este método se utiliza preferentemente para plantas cultivadas en bolsas de polietileno, aunque también resulta adecuado para ejemplares en contenedores, consiste en realizar una apertura en el suelo ya sea de forma cúbica o cilíndrica, cuyas dimensiones dependerán del tamaño del cepellón. Es fundamental que la tierra cubra completamente el cepellón (sistema radical), dejando la parte aérea (tallo y follaje) expuesta. La planta debe ser colocada en posición vertical durante todo el proceso. La implementación de esta metodología, acompañada por la formación de cajetes, incrementa significativamente el porcentaje de éxito en los procesos de reforestación, al contribuir a la retención de agua pluvial y prolongar la humedad del suelo. Asimismo, facilita el establecimiento óptimo de las plantas trasplantadas y fomenta la proliferación de especies correspondientes al estrato herbáceo. En seguida se documenta los pasos de la metodología de reforestación:

4.1.- Trazo de reforestación en tres bolillos. Esta actividad se desarrolló, con el apoyo de cuerdas de nylon, con medidas de 3 metros, lo que nos genera una



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

densidad de plantación de 1,100 plantas por hectárea, a continuación, se muestran fotografías proporcionadas por el visitado tomadas al momento de estar realizando los trabajos antes descritos:

#### 4.2.- Apertura de cepa de plantación.

Para abrir la cepa, se utilizan herramientas mecánicas que eliminan primero los 10 cm superficiales de suelo, los cuales se colocan al costado de la planta, luego se sigue retirando otra capa de tierra hasta alcanzar una profundidad total de 20 cm.

#### 5.- Formación de cajete.

Esta acción constituye un complemento funcional y eficiente que favorece el establecimiento y desarrollo óptimo de la planta, así mismo permite la acumulación de agua pluvial, mejorando la humedad y facilitando la infiltración en el terreno, lo que genera condiciones adecuadas para la regeneración de vegetación endémica., con lo que se tiene un total de 10,659 Planta de reforestación,

#### 6.- Mantenimiento de reforestación.

##### 6.1.- Objetivos.

Realizar el seguimiento mediante monitoreos y mantenimiento sistemático de las actividades ejecutadas, con el objetivo de garantizar una reforestación exitosa que alcance al menos un 85% de supervivencia.

##### 6.2.- Riego de saturación.

Este riego se realiza en forma de apoyo para el establecimiento de la plantación, se debe realizar dentro de los primeros días posteriores al trasplante.

A continuación, se muestran fotografías proporcionadas por el visitado tomadas al momento de estar realizando los trabajos antes descritos:



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

Se procedió a realizar un recorrido en compañía de la compareciente por las áreas donde se realizaron los trabajos identificados como; pilas honda, ladrillera, los llanitos, camino viejo los llanitos, camino viejo los llanitos, camino rancho de peña, camino viejo los llanitos, camino rancho de peña y loma pelona, donde se observan los trabajos realizados referente al "Plan de Restauración Ambiental" consistentes en; Formación de barreras de piedra acomodada a curva de nivel, Colocación de biorrollos como estabilizadores de erosión, Revegetación con dispersión de semillas de gramíneas, Reforestación con método de cepa común y cajete, Trazo de reforestación en tres bolillos, Apertura de cepa de plantación, Formación de cajete y Mantenimiento de reforestación, tal y como se describió renglones atrás.

A continuación, se muestran fotografías tomadas por los inspectores actuantes al momento de la presente diligencia en las áreas de trabajos realizado ya descritos renglones atrás:

De las anteriores manifestaciones, se desprende claramente que la empresa sujeta a este procedimiento incurrió en la irregularidad señalada por los inspectores desde el momento de la visita ordinaria, pues sus argumentos se traducen en una confesión expresa con valor probatorio pleno, según lo dispuesto por el artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente asunto, pues al momento de la visita efectivamente exhibió autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, para una superficie total de 21.1895 hectáreas autorizadas o extenuadas en materia de impacto ambiental, por lo cual, se tiene que para una superficie total de 14.3378 hectáreas entre infraestructura y caminos con que cuenta el visitado no se presentan las correspondientes autorizaciones en materia de impacto ambiental, además se evidencio que mediante los oficios presentados en materia de cambio de uso de suelo se tiene una superficie total de 17.9564 hectáreas autorizadas, y siendo las áreas totales impactadas y/o desmontadas por el visitado en una



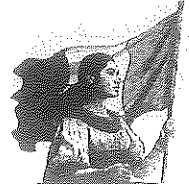
**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col: El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

superficie total de 35.5273 hectáreas, por lo que se tiene que para 17.5709 hectáreas entre infraestructura y caminos no se presentan las correspondientes autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Manifestaciones y argumentos que una vez atendidas y valoradas, se concluye por la suscrita resolutoria que no logran desvirtuar, la falta en estudio, toda vez que no presenta documentales en la que acredite que la omisión en estudio no existió, sin embargo puede acreditarse que la denominada [REDACTED], subsanó en su totalidad la infracción en estudio es decir, de conformidad con el acuerdo de trámite de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco descrito en el acuerdo TERCERO, se determinó la APROBACION del Plan de Restauración en relacion con la medida correctiva identificada con el numeral 3, del acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, por parte de esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión territorial, para el proyecto de Restauración Ambiental por un total de 17.5 hectáreas y ejecutar el proyecto de Restauración Ambiental a efecto de compensar aquellos impactos ejecutados sin autorización.

Luego tenemos, de la revisión a las documentales agregadas por el oferente se valora de conformidad con los artículos 93 fracción III, 197, 199 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, de dicho análisis se tiene que el visitado, da cumplimiento a la medida correctiva, pues llevo a cabo la Restauración Ambiental que le fue aprobada por esta Oficina d Representación Ambiental y Gestión Territorial.

En conclusión, se obtiene por la suscrita resolutoria la plena convicción que la denominada [REDACTED], contravino a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en atención a los motivos y razones expuestos con anterioridad, se tiene su cumplimiento a las ordenanzas



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

indicadas en el acuerdo de emplazamiento con medidas No. **CI0038VI2025** de fecha del día **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**, pero se tiene que subsana la irregularidad con posterioridad al acta de inspección ordinaria y al acuerdo emplazamiento y fuera de los plazos establecidos en la ley de la materia y su Reglamento, observancia que será considerada como atenuante por la suscrita resolutoria, de conformidad con el artículo 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió la denominada

De lo anteriormente transcrito se advierte que el inspeccionado, **SUBSANA** la irregularidad identificada en el numeral 1, del acuerdo de emplazamiento No. **CI0038VI2025** de fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**.

Siendo importante mencionar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección **CI0038VI2025**, del día **catorce al dieciséis de mayo de dos mil veinticinco** y al acta de inspección **CI0038VI2025VA001**, del **once de diciembre de dos mil veinticinco**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe;



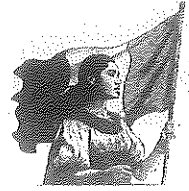
2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 · Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 · [www.gob.mx/protepa](http://www.gob.mx/protepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

***"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."***

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFP/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

Chihuahua, si bien es cierto que para levantar el acta de inspección No. CI0038VI2025, del día catorce al dieciséis de mayo de dos mil veinticinco y al acta de inspección CI0038VI2025VA001, del día once de diciembre de dos mil veinticinco, contaron con las facultades establecidas en los artículos 55 y 80 párrafo cuarto, fracciones VIII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil veinticinco, para lo cual se transcriben dichos artículos al siguiente tenor

*“Artículo 55.- Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia tienen la competencia que les confiere el presente reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*

*La Profepa cuenta con personal de inspección federal, investigación administrativa, analista de prospectiva ambiental, peritaje y dictaminación técnica, que tiene las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona titular de la Profepa y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, cuenten con atribuciones de investigación, inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Asimismo, dichas personas inspectoras e investigadoras federales tienen facultades para determinar e imponer las medidas de urgente aplicación, medidas anticipadas y medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables, cuya vigilancia y aplicación compete a la Profepa.*

*Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial pueden auxiliarse en el ejercicio de las atribuciones*



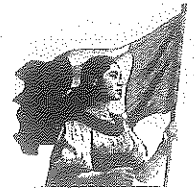
2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

*que les confiere el presente reglamento, del personal subalterno de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personal de la Profepa que les esté adscrito.*

*La Profepa puede solicitar el auxilio para el ejercicio de sus atribuciones, del personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora o investigadora federal.*

*La Profepa para realizar acciones y procedimientos administrativos de investigación, inspección y vigilancia puede pedir el auxilio y acompañamiento de las dependencias de la Administración Pública Federal dedicadas a la seguridad nacional, así como de las autoridades de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o de los convenios de coordinación que para este efecto se suscriban.*

*"Artículo 80. Cada titular de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa debe ejercer las facultades que le confiere este reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.*

*(...)*

*Cada oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial tiene dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:*

*(...)*



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote C.P. 32599 - Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

*VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;*

*XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Profepa;*

*XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;"*

Derivado del análisis en los considerandos anteriores, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado del incumplimiento de obligaciones por parte de la inspeccionada como sigue:



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO CINCO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

Primeramente, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es un ordenamiento reglamentario de las disposiciones de nuestra Constitución, el cual busca proteger al ambiente en materia de Impacto Ambiental, en el territorio nacional y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la moral denominada [REDACTED] en razón de que esta autoridad, derivado del análisis del acuerdo de emplazamiento No. CI0038VI2025 del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco y del acta de inspección CI0038VI2025, del día catorce al dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, así como del acta de inspección CI0038VI2025VA001, del día once de diciembre de dos mil veinticinco, es responsable de cometer las siguientes infracciones, se considera que cuenta con elementos suficientes para determinar que la irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos, al momento la moral denominada [REDACTED]

1. Hechos u omisiones que se contraponen a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; toda vez que durante el recorrido realizado por las diferentes áreas que ocupa el visitado se verificó que cuenta con la infraestructura y áreas impactadas que se indican enseguida en las superficies que se señalan para cada una, con las cuales se tiene una superficie total de 35.5273 hectáreas de áreas impactadas:

Infraestructuras:	Superficie que ocupa:
-------------------	-----------------------



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL.  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

Oficinas generales	1.32 Hectáreas
Campamento Exploración	1.12 Ha.
Campamentos SEDENA	1.45 Ha.
Campamento SEDENA nuevo	0.916 Ha.
Área de Núcleos	1.567 Ha.
Rebombero	0.7243 Ha.
Socavón Chuyaivo	0.98 Ha.
Socavón Oroguerachi	0.456 Ha.
Subestaciones eléctricas	0.983 Ha.
Ventilador Robins RV01	0.789 Ha.
Ventilador Robins RV02	0.589 Ha.
Ventilador Robins RV03	0.575 Ha.
Polvorín	0.569 Ha.
Clínica	0.901 Ha.
Camino	13.91 Ha.
Helipuerto	0.985 Ha.
Campamento de colaboradores	1.89 Ha.
Taller de mantenimiento	1.892 Ha.
Biodigestores	0.929 Ha.
Patios de maniobras	2.982 Ha.
<b>Superficie total</b>	<b>35.5273 Ha.</b>

Presentando el visitado las siguientes autorizaciones en materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT:

- Oficio No. SG.IR.08-2010/318 de fecha 09 de diciembre del 2010 para la ejecución del "Proyecto Minero Orisyvo" con una vigencia de 6 años, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 12.5334 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2010/270 de fecha 29 de octubre de 2010 para el proyecto de exploración minera "Orisyvo", con una vigencia de 10 años, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 1.7310 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2011/122 de fecha 07 de abril del 2011 para la ejecución del proyecto "Orisyvo II", con una vigencia de 6 años con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 1.8421 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2012/087 de fecha 05 de marzo del 2012 para la ejecución del proyecto "Complemento al Proyecto Minero Orisyvo", con una vigencia de 10 años con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 5.0830 hectáreas.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-87 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

- Oficio No. SG.IR.08-2012/276 de fecha 09 de agosto de 2012 mediante el cual se autorizó la extensión de manifestación de impacto ambiental del proyecto "El Llano-Orisyvo", el cual consiste en las obras de construcción de la línea de distribución de la línea eléctrica.
- Oficio No. SG.IR.08-2013/121 de fecha 22 de mayo de 2013 mediante el cual se autorizó la extensión de manifestación de impacto ambiental del proyecto "Uruachi-Agua Viva", el cual consiste en las obras de construcción de la línea de distribución de la línea eléctrica.
- Oficio No. SG.IR.08-2017/199 de fecha 05 de julio de 2017 en el cual se autorizó la ejecución del proyecto "Exploración Minera Orisyvo", con una vigencia de 5 años con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 0.045 hectáreas.
- Oficio No. SG.IR.08-2019/011 de fecha 15 de enero de 2019, mediante el cual la SEMARNAT resolvió el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto "Orisyvo-Coyoaca", con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 0.6075 hectáreas.

De los oficios presentados se tiene una superficie total de 21.1895 hectáreas autorizadas o extenuadas en materia de impacto ambiental, por lo cual, se tiene que para una superficie total de 14.3378 hectáreas entre infraestructura y caminos con que cuenta el visitado no se presentan las correspondientes autorizaciones de materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT.

Así mismo, el visitado presenta los siguientes oficios emitidos por la SEMARNAT mediante los cuales se autoriza cambios de uso de suelo en terrenos forestales:

- Oficio No. SG.CU.08-2011/028 de fecha 15 de febrero de 2011 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Orisyvo" con una vigencia de 12 meses, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 11.3134 hectáreas.
- Oficio No. SG.CU.08-2011/154 de fecha 20 de junio de 2011 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Minero Orisyvo" con una vigencia de 10 meses, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 1.5640 hectáreas.
- Oficio No. SG.CU.08-2012/075 de fecha 20 de marzo de 2012 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales el proyecto "Orisyvo", con una vigencia de 36 meses, con una superficie total a desarrollar en el proyecto de 5.0790 hectáreas.

Encontrando que mediante los oficios presentados en materia de cambio de uso de suelo se tiene una superficie total de 17.9564 hectáreas autorizadas, y siendo las áreas totales impactadas y/o desmontadas por el visitado en una superficie total de 35.5273 hectáreas, por lo que se tiene que para 17.5709 hectáreas entre infraestructura y caminos no se presentan las correspondientes autorizaciones de materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedidas por la SEMARNAT.

(Sic)"



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

**IV.** Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas correctivas que fueron ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento No. **CI0038VI2025** del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, al tenor de lo siguiente:

1. Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, las correspondientes autorizaciones en materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT para las 14,3378 hectáreas con las que se cuenta entre infraestructura y caminos. En cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Plazo 30 días hábiles).

2. Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, las correspondientes autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedidas por la SEMARNAT para las 17,5709 hectáreas entre infraestructura y caminos con que cuenta. En cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Plazo 30 días hábiles).

3. En caso de no contar con las correspondientes autorizaciones expedidas por la SEMARNAT en materia de impacto ambiental para una superficie de total de 14,3378 hectáreas entre infraestructura y caminos y en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para una superficie de total de 17,5709, deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un Plan de Restauración Ambiental por las áreas impactadas y/o desmontadas, para que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo apruebe, dicho Plan de Restauración Ambiental deberá contener como mínimo: Datos generales y específicos de las áreas a restaurar, Trabajos de restauración a realizar, Calendario de actividades, Datos del técnico ambiental externo quien será el responsable de la supervisión de la ejecución de los trabajos en campo propuestos y algún dato que se considere necesario y/o relevante. En cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Plazo 30 días hábiles).

3a. Una vez aprobado el Plan de Restauración Ambiental deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el aviso de inicio de actividades, así como el aviso de conclusión de las mismas, anexando un informe final de actividades el cual detallará los trabajos realizados e incluirá imágenes ilustrativas mediante las cuales se compare el inicio con la conclusión de las áreas propuestas para la restauración ambiental, mismo que deberá de estar firmado por el técnico ambiental externo responsable de la



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO CINCO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

supervisión de la ejecución de los trabajos en campo propuestos. En cumplimiento a artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Plazo 60 días hábiles).

"SIC"

En virtud de lo expuesto en el considerando III de la presente resolución, se concluye que la moral denominada [REDACTED], **LLEVÓ A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA DESCRITA EN EL NUMERAL 3 y 3a**, mismas que fueron transcritas en su literalidad en los párrafos que anteceden, por lo que **SUBSANA**, tales omisiones,

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad en materia de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A).- **LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LA DENOMINADA [REDACTED]** [REDACTED] **gravedad**; de las faltas cometidas por la empresa visitada, consistentes en, no contar con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental para 14.3378 hectáreas, así como tampoco contaba con las autorizaciones para la materia de cambio de Uso de suelo para 17.5709 hectáreas en terrenos forestales, entonces la gravedad de las faltas cometidas por la empresa visitada, se encuentran determinadas en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Impacto Ambiental, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, Realizar un cambio de uso de suelo en un área no autorizada constituye una conducta especialmente grave desde el punto de vista jurídico y ambiental, debido a que vulnera de manera directa el marco normativo que rige la conservación del patrimonio natural de la nación. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFP/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

**B).-** A efecto de determinar las condiciones económicas del establecimiento denominado [REDACTED], se hace constar que de autos se desprende que cuenta con solvencia económica suficiente para mantener la fuente de trabajo y cumplir con sus obligaciones derivadas de las relaciones laborales, toda vez que en el **acta de inspección número CI0038VI2025**, en cuya foja 14, se asentó que la actividad que desarrolla, consistente en: **Exploración minera**, que cuenta con **20** empleados administrativos y operativos, que el inmueble donde desarrolla su actividad **si** es de su propiedad, que cuenta con una superficie de **1,500.00** hectáreas y que opera desde **marzo de 2012**. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujetan a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se suma a lo anterior, el siguiente criterio:

**MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO.** Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

A la moral inspeccionada se le solicito en dos momentos oportunos dentro del procedimiento administrativo, que aportara los elementos probatorios necesarios de su situación financiera, mismo que fueron:

a).- Al momento del desarrollo del acta de inspección ordinaria dentro del módulo B "Situación Financiera", en la cual no apporto ninguna información respecto a su situación financiera.

b).- Dentro del acuerdo de emplazamiento No. CI0038VI2025 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, en el acuerdo identificado como número "CUARTO", se le hizo saber que de conformidad con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que, deberá de aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, (lo cual no aconteció en ningún momento dentro del procedimiento, razón por lo cual será tomado en cuenta la situación económica descrita en el acta ordinaria).

c). - Esta autoridad dentro de su competencia no tiene la facultad de fiscalización para ahondar en la situación económica del inspeccionado, pero se tienen los siguientes elementos para determinar su situación financiera:

- 1.- Actividad económica de Exploración minera.
- 2.- Una plantilla laboral de 20 empleados, (manejo de nómina considerable).



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

- 3.- Opera desde el año 2012, (la longevidad de más de 13 años en giro de la minería sugiere un modelo de negocio exitoso y sostenido, que ha resistido diversos ciclos económicos consolidando su posición en el mercado).
- 4.- El inmueble es propio (activo fijo de alto valor, capital invertido).
- 5.- Superficie de 1,500.00 hectáreas, /el tamaño de la empresa es indicativo de una operación a escala alta.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Oficina de Representación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la moral denominada [REDACTED] por lo que se deduce que no es reincidente.

**No es reincidente:** Jurídicamente, la reincidencia se configura solo si el infractor comete una nueva infracción idéntica o similar a otra por la que ya se le impuso una sanción mediante una resolución administrativa que haya adquirido firmeza (que haya "causado estado").

**1.- Definición de "Causar Estado"**

"Causar estado" significa que la resolución de sanción ya es definitiva e inatacable, esto ocurre cuando, el infractor aceptó la sanción y no interpuso ningún recurso o medio de defensa dentro del plazo legal.

El infractor interpuso recursos (como el recurso de revisión o el juicio de nulidad ante el TFJA), pero la resolución original fue confirmada por la instancia superior.

El plazo legal para impugnar la resolución ha expirado sin que el infractor haya ejercido su derecho.

Al no existir una resolución que haya causado estado, se elimina el requisito sine qua non (indispensable) para que se configure la reincidencia.

**2.- Implicación Directa en la Sanción:**

La reincidencia es una agravante que permite a la autoridad aumentar significativamente el monto de la multa (a menudo duplicando los límites máximos).



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO CINCO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/35.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

Al confirmar la autoridad que no hay antecedentes firmes, esto debe utilizarse como un factor atenuante a favor del infractor, con el fin de que:

La multa se imponga en el rango mínimo o cerca de él.

La autoridad no utilice la reincidencia como argumento para agravar la sanción.

### 3.- Argumentación en el Procedimiento

En sus escritos de defensa (alegatos, recursos), debe destacar este hecho con base en el Principio de Legalidad y el Principio Non Bis In Idem (no ser juzgado dos veces por la misma falta):

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Oficina de Representación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la moral denominada [REDACTED], por lo que se deduce que no es reincidente.

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la moral denominada [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de actividades altamente riesgosas. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar. es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/35.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la empresa [REDACTED], si bien es cierto no quería incurrir en las infracciones mencionadas, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes descritos, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer el inspeccionado que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas; así se concluye que, la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**. Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, julio de 2014, Tomo I, página 154, que es del rubro y texto siguiente:

**NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.** *La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio; no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.*



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025**  
**RESOLUCION No. CI0038VI2025**

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el establecimiento denominado [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

Se dice que fue una falta de erogación monetaria por el hecho de que, el visitado evade el gasto por la tramitación de las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia de cambio de uso de suelo por las áreas evidenciadas en el acta de inspección ordinaria, así como la obtención de la aprobación de los mismos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que se necesita conocimiento técnico especializado para realizar los trámites, así como los estudios previos, lo que se traduce en que obtuvo un beneficio económico por su desatención a la normatividad ambiental.

F).- A efecto de no lesionar las garantías jurídicas del inspeccionado, esto para la existencia de una determinación e individualización de la o las sancione (s) justa y fundada en derecho, teniendo en cuenta de la 01 contravención a la normatividad ambiental, que le fueron evidenciadas en la visita de inspección **CI0038VI2025**, practicada del día **catorce al dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**, correspondientes a los hechos y/o omisiones del Considerando II de esta resolución, reproducidos con anterioridad.

Así como de las cuales, se determinó en líneas que anteriores que en los numerales **3 y 3a, de las medidas correctivas que fueron SUBSANADAS**, que cumplió con posterioridad al acta de inspección ordinaria No. **CI0038VI2025** de fecha **catorce al dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**, además con fundamento a lo establecido en el numeral 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del cumplimiento realizado por la moral denominada [REDACTED] antes de la emisión del presente documento resolutivo, en razón de los pronunciamientos razonables, analizados y proporcionados se determina lo siguiente;



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la moral denominada [REDACTED] implica que las mismas además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, por lo que con fundamento en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución”, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas entre treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, y de conformidad al artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto, la “Unidad de Medida y Actualización” publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil veintiséis, vigente a partir del primero de febrero del citado año, establece que la Unidad de Medida y Actualización es de \$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.).

Con fundamento en los artículos 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su inmediata relación con el numeral 171 fracción I, los cuales se transcriben para mejor entendimiento:

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:**

**ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:  
Párrafo reformado DOF 13-12-1996



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67. [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCIÓN No. CI0038VI2025

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

**ARTÍCULO 173.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Por lo anteriormente expuesto se tiene que la siguiente infracción se encuentra en el supuesto antes mencionado, por lo que se atenúa la multa impuesta en la siguiente infracción:

1).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 1) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$205,292.50 (doscientos cinco mil doscientos noventa y dos pesos, 50/100 M.N.), equivalentes a 1750 (mil setecientos cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización que al año dos mil veintiséis es de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiséis, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del año dos mil veintiséis.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la contravención a lo establecido en los artículos, 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso L), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a la moral denominada [REDACTED] una multa por el monto total de **\$205,292.50 (DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 50/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **1750** unidades de medida y actualización, a razón de \$117.31, veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiséis, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO.** La moral denominada [REDACTED] a través de su representante legal, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberán acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia simple previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

**Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.  
[semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html](http://semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html)



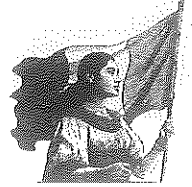
**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la moral denominada [REDACTED] a través de su representante



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

legal, que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

**A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;**

**B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;**

**C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.**

**D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.**

**E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio**



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/35.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] a través de su representante legal, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.



**2026**  
año de  
Margarita  
**Maza**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto.
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

**QUINTO.** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, o del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] a través de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, en



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica

ELIMINADO TRE RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025

un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEPTIMO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la empresa denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta oficina de representación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.

**OCTAVO.**- De conformidad con los artículos 60., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por esta Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO DIEZ RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0038-2025  
RESOLUCION No. CI0038VI2025**

Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599.

**NOVENO.** - En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la moral denominada [REDACTED], por conducto de su Representante legal, e **C**

[REDACTED] o a través de sus autorizados los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, SUBDELEGADA DE INSPECCION INDUSTRIAL, QUIEN FUERA DESIGNADA COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTIR DEL DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ATENTO AL OFICIO DE ENCARGO NÚMERO DESIG/023/2025 EXPEDIDO EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCION LIII, 54 FRACCION VIII Y ULTIMO PARRAFO, Y 80 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XXII, XXIV, XXXII, LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

PROFESORA  
OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)